

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., NOVIEMBRE 29 DEL AÑO 2025.

No. 48

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO DÉCIMA SEXTA SECCIÓN

SUMARIO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA

ACUERDO No. FGEO/DGAJ/NORM/ACDO/011/2025.- POR EL QUE SE HOMOLOGAN LOS DELITOS EN LOS QUE TENGAN COMPETENCIA LAS UNIDADES DE GÉNERO DEPENDIENTES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 2**

ACUERDO No. FGEO/DAJ/NORM/ACDO/13/2025.- MEDIANTE EL CUAL SE CONVIERTEN LA PLAZA DE "SUBDÍRECTOR DE FUERZA ESPECIAL DE REACCIÓN INMEDIATA" A "DIRECTOR DEL GRUPO DE OPERACIONES TÁCTICAS" Y DESAPARECEN UNA PLAZA DE "ANALISTA" Y UNA PLAZA DE "SECRETARIA EJECUTIVA DE DIRECTOR".....**PÁG. 3**

2 DÉCIMA SEXTA SECCIÓN



“2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”

Unidad de Análisis y Contexto

SÁBADO 29 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2025

ACUERDO NO. FGEO/DGAJ/NORM/ACDO/011/2025

ACUERDO POR EL QUE SE HOMOLOGAN LOS DELITOS EN LOS QUE TENGAN COMPETENCIA LAS UNIDADES DE GÉNERO DEPENDIENTES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA

- - - José Bernardo Rodríguez Alamillo, Fiscal General del Estado de Oaxaca, con fundamento en las facultades que me confieren los artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 21 y 114 Apartado D Tercer Párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, 6, 10, fracción I, 11 fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; artículo 3, 38 fracción III, VI, VII y 39 primer párrafo de su Reglamento publicado el 31 de octubre de 2024 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES

En el año 2018, se implementó un Modelo de Gestión y Reorganización de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca (FGEO), con el propósito de que las y los servidores públicos de la Institución contaran con una herramienta para realizar su función de manera práctica, sencilla y eficiente.

Dentro de dicho Modelo se estableció la homologación de los procesos operativos y el fortalecimiento de la estructura organizacional de las Fiscalías Regionales, buscando optimizar los recursos institucionales y garantizar una atención especializada.

Cabe destacar que, en el Marco de este Modelo se incorporaron por primera vez las áreas especializadas en género, con la finalidad de que los asuntos de mayor complejidad fueran atendidos de manera especializada. Estas áreas tuvieron competencia para conocer de los delitos de homicidios dolosos de mujeres, feminicidios, violación, abuso sexual agravado y, en algunos casos de violencia familiar, concentrando los asuntos de cada región.

Si bien dicho, actualmente este Modelo de Gestión ya no se encuentra vigente, constituyó la base técnica y organizacional para la creación de las actuales Unidades de Género, las cuales cuentan con un enfoque especializado para la persecución e investigación de delitos por razón de género.

RESULTADO

PRIMERO. Mediante el Decreto número 1263, publicado el 30 de junio de 2015 en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca adicionó el apartado D al artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estableciendo que el Ministerio Público es un Órgano Público Autónomo, único e indivisible, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya titularidad recae en la o el Fiscal General del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Mediante Decreto número 1326, la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 6 de octubre de 2015, la cual continúa vigente y en cuyo artículo 3, se señala que la Fiscalía General es la institución en la cual reside el Ministerio Público, dotada de autonomía constitucional, administrativa, presupuestal, financiera y operativa con personalidad jurídica y patrimonio propios, determinando sus prioridades de acuerdo con sus requerimientos y necesidades.

TERCERO. El 31 de octubre de 2024 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el acuerdo número FGEO/DAJ/NORM/25/2024 mediante el cual se emite el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y se abroga el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, publicado el 21 de noviembre de 2015, así como el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el 25 de abril del 2018.

CUARTO. Que el artículo 11, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca establece como facultad del Fiscal General emitir acuerdos, circulares, instructivos, protocolos, manuales y demás disposiciones jurídicas y administrativas que permitan el buen despacho de las funciones de la institución, por lo que se emite el presente ACUERDO POR EL QUE SE HOMOLOGAN LOS DELITOS EN LOS QUE TENGAN COMPETENCIA LAS UNIDADES DE GÉNERO DEPENDIENTES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, fundamentándose en los siguientes puntos:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la confianza en las instituciones es una de las premisas fundamentales para el buen funcionamiento de cualquier Institución, por ello resulta apremiante la adecuada regulación de la organización, funcionamiento y operación de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, con el objeto de que pueda ejercer las atribuciones, facultades y funciones que le confieren las disposiciones aplicables dentro del estado de derecho.

SEGUNDO. Que la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, ejercerá sus atribuciones respondiendo a la satisfacción del interés social y del bien común. La actuación de sus servidores públicos se regirá por los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, eficiencia, disciplina y respeto a los derechos humanos.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 21 y 114 apartado D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Ministerio Público se organiza en una Fiscalía General del Estado de Oaxaca, como órgano autónomo e indivisible, dotado de personalidad jurídica, libertad reglamentaria para su organización interna y patrimonio propio, la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de su función.

CUARTO. La Fiscalía General es la Institución en la cual radica el Ministerio Público y le corresponde remitir los asuntos de su conocimiento a la justicia alternativa o en su caso iniciar la investigación cuando tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito y recabar la denuncia o querella como requisito procesal por cualquiera de las formas previstas por las disposiciones aplicables; ordenar la recolección de indicios y datos de prueba que sirvan para emitir las resoluciones correspondientes en la investigación o durante el proceso penal.

QUINTO. Que para dar cumplimiento a los instrumentos internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano, en observancia de lo dispuesto por los artículos 6 y 15 apartado 1, de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), así como por los artículos 4, 4 f), 5 y 7 b) y f) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará).

SEXTO. Con fundamento en los artículos 2, 3, 6, 21 y 27 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en observancia a lo dispuesto en los artículos 3, 6, 7, 19 Bis y 24 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

SÉPTIMO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 26 fracción III numerales III.1, III.2, III.3, III.4, III.5, III.6, 57, 58, 60, 62, 63, 64, 65, 66 y 67 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca cuenta con las siguientes Vicefiscalías Regionales: Vicefiscalía Regional de la Mixteca, Vicefiscalía Regional del Istmo, Vicefiscalía Regional de la Costa, Vicefiscalía Regional de la Cuenca, Vicefiscalía Regional de Valles Centrales y Vicefiscalía de Control Regional.

OCTAVO. De acuerdo a lo establecido por los artículos 25 fracción I, 26 fracción I y 27 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, la titularidad de la Fiscalía General del Estado corresponde al Fiscal General, quien preside la Institución del Ministerio Público y le compete el ejercicio originario de las facultades, atribuciones y funciones que le otorgan a la Fiscalía General y al Ministerio Público, los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 21 y 114 Apartado D la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3, 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, 38 fracciones III, VI, VII, XX y 39 primer párrafo de su Reglamento, me encuentro facultado para emitir los acuerdos y disposiciones jurídicas y administrativas que conduzcan al buen despacho de las funciones de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se:

ACUERDA:

ÚNICO. SE EXPIDE EL ACUERDO POR EL QUE SE HOMOLOGAN LOS DELITOS EN LOS QUE TENGAN COMPETENCIA LAS UNIDADES DE GÉNERO DEPENDIENTES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 1.- Objeto

El presente Acuerdo tiene por objeto la homologación de los delitos de los que tendrán competencia las Unidades de Género.

Artículo 2.- Adscripción

Se encontrarán adscritas a las Vicefiscalías Regionales de la Mixteca, Istmo, Costa, Cuenca, Valles Centrales y Control Regional.

Artículo 3.- Competencia

Tendrán competencia para conocer de los delitos contra la libertad, la seguridad, el normal desarrollo psicosocial y la autonomía sexual (abuso sexual, hostigamiento sexual, acoso sexual, ciberacoso sexual y violación); violación a la intimidad sexual, pederastia, homicidio doloso y feminicidio cometido en contra de niñas, niños, adolescentes y mujeres.

Artículo 4.- Atribuciones

Ejercerán las facultades y atribuciones que, por mandato de ley, se otorgan al Ministerio Público en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Orgánica y su Reglamento de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, así como las demás leyes que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Código Penal para el Libre y Soberano Estado de Oaxaca, las Unidades de Género no se limitarán a conocer únicamente los delitos consumados, sino también serán competentes para intervenir en aquellos que se encuentren en grado de tentativa, en virtud de que aunque no se haya consumado el delito la tentativa implica la puesta en peligro del bien jurídico protegido.

Las Unidades tendrán competencia cuando se trate de delitos establecidos en el artículo 3 del presente Acuerdo, de aquellos que por las circunstancias en que se cometieron sean agravados.

SEGUNDO: Las carpetas de investigación que previo a la publicación del presente Acuerdo se encuentren en trámite, seguirán siendo integradas hasta su término por las Unidades de Genero.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 20 último párrafo de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

CUARTO: El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, darán lugar a fincar responsabilidad de índole administrativa o penal en su caso, en términos de lo dispuesto en los artículos 23, 32 y 33 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

En Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, a diez de noviembre del año dos mil veinticinco.


FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.
JOSE BERNARDO RODRÍGUEZ ALAMILA.

HHVQ/ILC/KMCC/JAG



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

ACUERDO No. FGEO/DAJ/NORM/ACDO/13/2025

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CONVIERTEN LA PLAZA DE "SUBDIRECTOR DE FUERZA ESPECIAL DE REACCIÓN INMEDIATA" A "DIRECTOR DEL GRUPO DE OPERACIONES TÁCTICAS" Y DESAPARECEN UNA PLAZA DE "ANALISTA" Y UNA PLAZA DE "SECRETARIA EJECUTIVA DE DIRECTOR".-----

--- José Bernardo Rodríguez Alamilla, Fiscal General del Estado de Oaxaca, con fundamento en las facultades que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 21 y 114 Apartado D Tercer Párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 6, 10, fracción I, 11 fracciones VII, IX, XIII y 22 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; 25 fracción I y 39 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, aún vigente por disposición del acuerdo número FGEO/DAJ/NORM/25/2024, de fecha 30 de octubre de 2024 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el 31 de octubre de 2024; con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante Decreto número 1263 emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 30 de junio del año 2015, se ordenó la adición del apartado D al artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dentro de su TÍTULO SEXTO: DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS, estableciendo, en lo que nos interesa que el Ministerio Público es un órgano público autónomo, único e indivisible, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; La titularidad del Ministerio Público recae en la o el Fiscal General del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. En un proceso de armonización legislativa, mediante Decreto número 1326 emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 6 de octubre del año 2015, se aprobó la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, reafirmando en su artículo 3 Segundo Párrafo que el Ministerio Público es un órgano autónomo, único e indivisible.

TERCERO. Con fecha 31 de octubre de 2024, mediante acuerdo número FGEO/DAJ/NORM/25/2024, de fecha 30 de octubre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, y se abroga el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, publicado el 21 de noviembre de 2015, así como el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el 25 de abril del 2018.

CUARTO. Con fecha 15 de noviembre de 2025, mediante acuerdo número FGEO/DAJ/NORM/ACDO/12/2025 de fecha 12 de noviembre de 2025 se modificó el artículo 44 del Libro Tercero, Título Segundo, Capítulo I, Sección I, Apartado C, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el 31 de octubre de 2024.

QUINTO. Que la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, considerada como un Órgano Autónomo Constitucional, cuya función primordial es la procuración de justicia y la persecución de los delitos, que, para llevar a cabo dicha función constitucionalmente otorgada, ésta debe de utilizarse de la forma óptima, a fin de cumplir con la misión institucional de forma efectiva y en el menor tiempo posible con la satisfacción de la sociedad oaxaqueña.

SEXTO. Que el artículo 21, párrafos primero, noveno y décimo y, el 123 Apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determinan que los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes, así mismo el artículo 114 apartado D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su párrafo primero establece que el Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado de Oaxaca como órgano autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio,

SÉPTIMO. Que el artículo 114, Apartado D, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con relación en el artículo 25 de la Ley Orgánica de Fiscalía General establecen las bases generales de organización de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y de sus Servidores Públicos.

OCTAVO. Que la estructura orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca establecida en el artículo 26 fracción I, numeral 1.3 y 44 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado contempla el Grupo de Operaciones Tácticas. En el cual se menciona al Grupo de Operaciones Tácticas, cuya persona titular ostentará el cargo de Director o Directora de esa área la cual será de libre designación por el o la Fiscal General.

RESULTADOS

PRIMERO. Con fecha 31 de octubre de 2024, mediante acuerdo número FGEO/DAJ/NORM/25/2024, de fecha 30 de octubre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, y se abroga el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, publicado el 21 de noviembre de 2015, así como el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el 25 de abril del 2018.

En este nuevo reglamento en su artículo transitorio DÉCIMO establece que a partir de la entrada en vigor del referido Reglamento y hasta en tanto existan las condiciones administrativas y presupuestarias para las plazas de nueva creación,

4 DÉCIMA SEXTA SECCIÓN

SÁBADO 29 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2025

Las Áreas de nueva creación trabajarán bajo el encargo del despacho según lo determine la o el Fiscal General y, en atención a que presupuestalmente no se cuenta con la plaza de Director del Grupo de Operaciones Tácticas, resulta necesario realizar adecuaciones a la estructura administrativa interna de este Órgano Autónomo para la creación administrativa de la plaza de DIRECTOR DEL GRUPO DE OPERACIONES TÁCTICAS, considerada específicamente en el artículo 44 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, publicado el día 15 de noviembre de 2025, artículo que fue modificado mediante acuerdo número FGEO/DGAJ/NORM/ACDO/12/2025 de fecha 12 de noviembre de 2025 y publicado el 15 de noviembre de este año en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Lo anterior con fundamento a lo establecido en el artículo 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual establece que "Los entes públicos ajustarán sus estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad republicana, eliminando todo tipo de duplicidades funcionales u organizacionales, atendiendo a las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública", el cual se correlaciona con el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca, que hace mención a que "Todos los servidores públicos del Estado y de los Municipios, de sus dependencias, así como las entidades paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades y las posibilidades del Presupuesto Público del Estado o del Municipio que corresponda".

CONSIDERANDOS

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 apartado D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Ministerio Público se organiza en una Fiscalía General del Estado de Oaxaca, como órgano autónomo e indivisible, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto por los artículos 114, apartado D, Segundo Párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, 25 fracción I y 39 de su Reglamento, el suscripto, en mi carácter de Fiscal General del Estado de Oaxaca, ostento la titularidad de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y presido la institución del Ministerio Público.

TERCERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 11, fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, 38, fracciones III y VI de su Reglamento, me encuentro facultado para emitir los acuerdos, disposiciones jurídicas y administrativas que conduzcan al buen despacho de las funciones y en este caso, la administración del Personal de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente fundado y motivado se:

ACUERDA:

ÚNICO. Se expide el ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CONVIERTEN LA PLAZA DE "SUBDIRECTOR DE FUERZA ESPECIAL DE REACCIÓN INMEDIATA" A "DIRECTOR DEL GRUPO DE OPERACIONES TÁCTICAS" Y DESAPARECEN UNA PLAZA DE "ANALISTA" Y UNA PLAZA DE "SECRETARIA EJECUTIVA DE DIRECTOR". -----

--- **Artículo primero:** Se ordena la conversión de la plaza de "SUBDIRECTOR DE FUERZA ESPECIAL DE REACCIÓN INMEDIATA", con número único de plaza 7670 a "DIRECTOR DEL GRUPO DE OPERACIONES TÁCTICAS" con número único de plaza 7670. -----

--- **Artículo segundo:** Con la finalidad de dar cumplimiento a la conversión de la plaza de "Subdirector de Fuerza Especial de Reacción Inmediata" a "Director del Grupo de Operaciones Tácticas"; reasignar el presupuesto y estar en condiciones de coberturar esta plaza, se eliminan del inventario de plazas de esta Fiscalía General del Estado, las plazas de: "Analista", con número único de plaza 19553 y "Secretaria Ejecutiva de Director" con número único de plaza 16016. -----

--- **Artículo tercero:** La competencia, funciones, facultades y atribuciones que ejercerá el "Director de Operaciones Tácticas" serán las establecidas en La Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y de su Reglamento, así como todas aquellas necesarias para el cumplimiento del objetivo de este órgano autónomo. -

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 20 último párrafo de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día primero de diciembre de dos mil veinticinco.

TERCERO. La Oficialía Mayor, en coordinación con las diferentes áreas de esta Fiscalía General del Estado, realizará todas las acciones necesarias en el ámbito de su competencia ante las instancias correspondientes, para la instrumentación del presente Acuerdo.

CUARTO. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo dará lugar a fincar responsabilidades de índole administrativo o penal en su caso, en términos de lo dispuesto en los artículos 23, 32 y 33 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca. -----

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca a veinte de noviembre del año dos mil veinticinco.

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.

JOSÉ BERNARDO RODRÍGUEZ ALAMILLA.

LIBRA/ADS/DHB/ABRC/HVVO/JLC*

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA